MEMORIA DUPLICA

Respuesta de los defensores del Perú á la Replica, que los llamados aproderados de

DREYFUS HERMANOS Y CIA

se permitieron presentar al Tribunal Arbitral, pretendiendo ejercer la representación de esa personalidad disuelta, no existente, que no podiá ser parte en el actual litigio, ni haber celebrado contrato alguno desde el 11 de Junio de 1869.



INSTITUTO RIVA AGUERO BIBLIOTECA

24 SET 1988

37498

Los documentos anexos á la presente Memoria, que, como una breve Dúplica debe ser presentada al Tribunal Arbitral el 34 de octubre, llenan entre otros fines importantes los siguientes. 1º, Comprueban las alegaciones que hemos hecho en aquella; 2º, ponen de manifiesto la verdad de las afirmaciones que hicimos desde nuestra 1ª Memoria, estableciendo, que en 1869, época en que aparece ajustada con Dreyfus Hermanos y Cia, Sociedad disuelta y no existente, la negociación para la exportación y venta en los mercados de Europa de 2.000.000 de toneladas de guano, el Perú, notoriamente muy rico y solvente, estaba en su apogeo; que, á pesar de pequeñas y aparentes dificultades, era en realidad el campo más vasto y feraz que podiá ofrecerse á la codicia del audaz empresario, que tratara de explotarlo; que en si misma, la negociación del guano era la presa más codiciada por la avidez de los especuladores, no sólo por los fabulosos beneficios que daba, sino como el medio más seguro y eficaz para entrár en otras operaciones lucrativas con el Gobierno del Perú y arrancarle, siempre, cuantiosas utilidades; 3º ellos sirven tambien para probar, que esa negociación de guano, según las propias expresiones de Augusto Dreyfus, contenidas en la carta dirigida à Mr. Herpin, Director de la Sociedad General de Paris, era el más grande, más positivo, más lucrativo negocio que existiá en el mundo; que, aunque permitia anticipar y asegurarle al Gobierno del Perú una mesada de 1.400.000 soles de plata, no debia dársele sino otra cantidad menor, conforme a los consejos del Baron Premsel, para que no desaparecieran las dificultades del tesoro peruano y el Gobierno se viera en la obligación de levantar empréstitos, que, según decia, textualmente el mencionado barón, tenián para los especuladores « su pequeño encanto (1); 4º é igualmente, para hacer palpable, que esa negociación fué tan positiva y lucrativa que en el trascurso de cinco años, de 1872 á 1877, la Sociedad

« temporaires, qui ont leur petit charme pour nous. »

⁽¹⁾ Dice textualmente: « En donnant au Trésor s. 1.400.000 par mois, « vous assuriez à tout jamais son service et le mettriez à l'abri du besoin, « système qui est contraire à nos intérêts, car il ferait cesser les emprunts

General percibió, por utilidades, 70.000.000 de francos, que, unidos á los 35.000.000 de francos, que recibió como Comisiones en los empréstitos del Perú, le dejaron un beneficio neto de 105.000.000 de francos, que representaban mas de tres veces, y en solo cinco años, el capital de 30.000 000; utilidades que logró alcanzar asociándose con una personalidad muerta, ficticia, y que ella debia saber no existia legalmente; que el barón Premsel percibió 14.000.000 de francos; y que la llamada personalidad, Dreyfus Hermanos y Cia, nombre, razón social y firma supuestas, con las que operaba Augusto Dreyfus, percibió también, se aprovechó de más de 157.000.000 de francos; y que estos beneficios los obtuvo sin haber comprometido capital alguno; los fondos debían suministrarlos la Sociedad General y Leyden Premsel y Cia por un eontrato de participación, hecho con esa personalidad en menos de 24 horas.

Ciertamente, que es muy deplorable el cuadro retrospectivo,

de todas estas depredaciones.

Pero, no tiene aun todos sus coloridos.

Para completarlo, es preciso recordar, antes que todo, que solamente en la negociación, que la persona que operaba con ese nombre, razón social y firma supuesta, Dreyfus Hermanos y Cia, establecio, constituyendo á ocultas, con sus propios Agentes en Alemania y en Londres, la Empresa de manipular guano, le

han sido de fraudados al Perú más de L. E. 8.000.000.

Todavia todo esto, aunque de gravedad extrema, que en todo caso seriá muy lamentable, y á pesar de que se palpa, que las defraudaciones hechas al Perú se cifran por enorme cantidad de millones de Libras Esterlinas, no daria una idea completa de todo lo que ha acontecido, si no viniera á revelarse, que se ha descubierto y comprobado, que, todas esas utilidadas no han sido obtenidas, que todos esos beneficios no han sido alcanzados, que todos esas defraudaciones no han sido realizadas, sino por medio del delito de falsedad operandose con una personalidad supuesta, o en nombre de ella en consorcio con otras; engañandose al Perú, á la Francia, á sus Tribunales, á los Tribunales de Inglaterra, á las Bolsas de Londres y Paris y al Gobierno de Chile.

En efecto, la negociación de guano por los dos millones de toneladas, que debian ser exportadas del Perú y vendidas en los mercados de Europa; los empréstitos lanzados á nombre del Perú, iniciados por contratos con su Agencia financiera, establecida en ese contrato y en otro posterior, todas estas operaciones y muchas otras, realizadas con el Perú, eran hechas por una

personalidad colectiva llamada Dreyfus Hermanos y Cia; que en uno de sus informes, á sus accroñistas, la Sociedad General decia, ser una casa de comercio de primer orden, existente en Paris.

¡ Terrible y triste fenómeno!

Todos en el Perú, como el Gobierno y Tribunales de Francia, como los Tribunales de Inglaterra y Belgica, como los Comités Directivos de las Bolsas de Londres y Paris, como el Gobierno de Chile, como el mismo Tribunal Arbitral de Suíza, todos, repetimos, todos creian y creyeron en la existencia de ese personalidad colectiva; y la acogieron y la protegieron como acreedora del Perú, cuando real y positivamente no era sino su deudora; y durante 27 años se paseó por las capitales de Europa y America, ufano y triunfante, el delito de falsedad, sin que nadie lo descubriera.

I resulta evidenciado ahora, en virtud de nuestras investigaciones, que esa personalidad no existia desde el 11 de Junio de 1869, en que por sentencia del Tribunal del Sena, que se cuidó de no publicar sino una sola vez en un periodico judicial, llamado « la Gaceta de Tribunales » esa personalidad, repetimos, habia sido disuelta y no existia : que, no era una persona civil; que, no era ese euerpo moral, que se llama sociedad, formado por la reunión de diversas personas; y que desaparece, desde que se déclara por autoridad competente, o se opera por la expiración de su término, la disolución, que es en general la muerte de toda sociedad.

Es indudable, que, des cubiertos y evidenciados esos hechos, la defensa del Perú no debía limitarse á demostrar, como ya estaba demostrado y patentizado, que no era deudor de un solo centavo de Dreyfus Hermanos y Cia, sino por el contrario acreedor de cuantiosas cantidades: que no debía restringirse, solamente, á demostrar y probar, como ya estaba demostrado y evidenciado, que esa personalidad, en unión de sus Agentes y socios en Alemania é Inglaterra lo habián hecho victima de las más immensas defraudaciones: el debate tenia que hacerse, en cumplimiento de nuestros deberes, siguiendo las inspiraciones de nuestra conciencia, más elevado y profundo, más radical y de más trascendentales consecuencias.

Desde que estaba probado, que, por disolución declarada por sentencia del Tribunal del Sena, no existiã, desde el 11 de Junio de 1869, esa personalidad Dreyfus Hermanos y Cia, con la que creyó contratar el Gobierno del Perú, resultaba, desde luego,

evidenciado, que, el contrato de 5 de Julio y 17 de Agosto de 1869, lo mismo que todos los convenios posteriores ajustados con esa personalidad y todos los actos practicados por ésta, eran ipso jure nulos, viciados con nulidad absoluta, de orden público; que, no solamente no podiá borrarse ni repararse por ratificación posterior de las partes, sino que esto era imposible, porque no existia esa personalidad, ni nadie podiá asumir su representación, sin cometer un delito de falsedad, declarado por la Corte de Casación de Paris: que consiste en hacer hablar á un muerto, u operar en su nombre, dandólo como vivo y existente.

Desde que estaba, igualmente, probado, que esa personalidad no habia existido, al tiempo del contrato en 1869, porque habiá quedado disuelta desde el 11 de Junio de ese año, era tambien evidente, que no podia figurar como parte en el litigio ante el Tribunal Arbitral; que la representación, ejercida por los que se llamaban sus representantes, era usurpada; que el Tribunal Arbitral habiá admitido á representantes que no tenián titulo legitimo; y las consecuencias en uno y otro caso son inevitables: 1º no puede considerar ese Tribunal como acreedor del Perú á una personalidad, que no ha existido ni existe; 2º no puede admitir su representación en el litigio; y tiene que echar fuera de la Instancia a los que la han asumido contra la verdad y contra la ley.

Le Dúplica y el recurso, que por separado hemos presentado el Tribunal Arbitral, tienen por objeto recabar, que sean

expedidas oportunamente las decisiones aludidas.

I sabiendo nosotros, tambien, que el Perú ha sido victima de las más immensas defraudaciones; y que goza del beneficio de restitución para recuperar todo cuanto le ha sido defraudado y arrancado, hemos preparados todos los medios y pruebas para que pueda ejercer sus acciones reivindicatorias.

El Gobierno y Congreso de nuestra Pátria, los hombres públicos y, en general, la Nación entera, examinando las Memorias y recursos referidos, juzgarán, si hemos cumplido lealmente nuestros deberes, á la altura de la misión que nos fué confiada.

Descansamos y gozamos con el fallo favorable le nuestra conciencia; vemos, que hemos realizado una buena parte de la obra que nos propusimos; sobretodo, que hemos hecho la defensa del Perú, cuya felicitad aspiramos.

LAUSANNE, 31 de Octobre de 1898.

1. — Para la mayor claridad de los hechos y apreciaciones de la presente Respuesta, couviene recordar ciertos antecedentes.

A. Que, en 1869 el Perú poseia immensos vacimientos de guano, abono natural para el cultivo de las tierras, cuya explotación constituía una fabulosa riqueza, porque era muy codiciado por los agricultores y se expendía en los mercados de Europa mas de quinientas mil toneladas, a un precio no menor de L.E. 12: B. que, era conocido que se podia alzar facilmente su precio y duplicar ó triplicar la cantidad, por la riqueza excesiva de azoe que contenia, mezclandolo con acido sulfurico y otras materias inertes ú otros guanos de inferior calidad; y que a ésta mezcla se le llamaba manipulación : C. que, se estimaba como una de las negociaciones mas grandes y provechosas ajustar con el gobierno del Perú un contrato, para gozar del monopolio de vender ese guano en los mercados de Europa (declaracion del mismo Augusto Drevfus en el documento anexo Nº 1), que sirviera á la vez de medio de otras explotaciones (cartas del baron Premsel y de Mr. Broleman, administrador de la Sociedad General, á Augusto Dreyfus (documento anexo Nº 2); y porque, ademas, se prometian los negociadores, lanzar al Perú en la vía de contraer grandes emprestitos en Europa, que les dejasen, como efectivamente les han dejado, ganancias pingües de centenares de millones de francos (1): D. Que, movidos por estas ideas y para realizar esos propositos, se agruparon, formando una sociedad en participacion, la llamada Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, que luego veremos no existia, la Sociedad General de Paris y Leyden Premsel y Cia; cediendoles los primeros á esa sociedad en participación, esto es, á ellos mismos y á sus asociados, el 40 % de la negociación de guano con el Perú, el 40 % de las utilidades ó comisiones de los emprestitos que hicieran hacer al Perú en los mercados de Europa, y guardando para sí el 60 % restante: E. Que, es de suyo muy notable el hecho, que en menos de 24 horas, la Sociedad General y

⁽¹⁾ La Sociedad General, a f. 3 de su demanda, dice: « En outre la « Société Générale a pris une part active à la conclusion de deux emprunts « péruviens de 1870 et 1892. Bien que l'affaire du guano soit en elle-même

a distincte de celle des emprunts, elles n'en ont pas moins certains points

[«] de contact. »

Leyden Premsel y Cia hubieran celebrado ese contrato de participación, comprometiendose á desembolsar 60.000.000 de francos; el contrato ad referendum con los comisionados del gobierno del Perú fué ajustado el 5 de Julio de 1869, y el de participación fué hecho el 6: F. Que, en virtud de esos contratos de participación, hechos con una personalidad muerta, que no existía desde antes del 11 de Junio de 1869, la Sociedad General ha puesto en sus cajas, como provecho positivo, 105.000.000 de francos, y la persona que operaba bajo el nombre supuesto de Dreyfus Hermanos y Cia 157.500.000 frs (Documento No 3); y esto sin contar las cantidades, que, segun la revelación hecha por el Sr. Waldeck Rousseau à la Corte de Apelación de Paris (anexo No 4) percibieron ciertos directores de esa sociedad.

Establecidos estos antecedentes, cuya elocuencia es abruma-

dora, entremos de lleno en el debate.

2. - Los llamados representantes, sin titulo alguno legitimo, de la personalidad muerta, que se hacía y hace aparecer bajo la supuesta razon social « Dreyfus y Cia, » dicen en la pagina 2 de la Replica, presentada al Tribunal Arbitral, lo que sigue: « Nous « avons eu la douleur de perdre Mr Auguste Dreyfus, qui est « décédé à Paris, le 25 mai 1897..... Ensuite de ce décès, les « pouvoirs conférés le 5 novembre 1894 par MM. Dreyfus « frères & Cie, domiciliés à Paris, rue Murillo, 2, représentés « par M. Auguste Dreyfus, chef de cette maison, aux avocats « A. Dupraz et E. Correvon à Lausanne, pour les représenter « devant le Tribunal Arbitral franco-chilien, sont de plein droit « révoqués..... Le contrat guano du 17 août 1869 a été, après « plusieurs mois de négociations, conclu entre le gouvernement « du Pérou et la maison de commerce Dreyfus frères & Cie -« composée d'Isidore et Léon Dreyfus. - Cette Société, « ayant été dissoute par suite du décès d'Isidore Devfus et de « la retraite de Léon Dreyfus, la maison de commerce continua « sous le même nom de Dreyfus frères & Cie, Auguste Dreyfus « en étant le seul représentant. »

En medio del cumulo de falsedades, que contienen estas pocas lineas, hay en ellas confesiones preciosas, que es necesario acotar: se confiesa, que el contrato de 17 de agosto fué ajustado por el Perú con Dreyfus Hermanos y Cia: se revela, que esta sociedad estaba compuesta de Isidoro, Augusto y Leon Dreyfus, omitiendose expresar quienes eran los socios á los que se refieren las palabras « et Compagnie » porque no existían: se afirma, que estaba disuelta por la muerte de Isidoro y el retiro de Leon

Dreyfus; y se agrega, que continuó representada por Augusto

Dreyfus y que era él sú unico representante.

3. Prescindiendo, por ahora, de lo relativo á la representación de esa sociedad, que del modo mas ilegitimo han asumido los Señores Dupraz y Correvon, porque es materia de un incidente prévio, que el Tribunal Arbitral deberá resolver por separado, las partes que dejamos acotadas son esenciales : y podemos atirmar, que bien conocidas y analizadas desde sus antecedentes, quedará en evidencia, que no existia, desde antes del 11 de Junio de 1869 tal sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, compuesta de Isidoro, Augusto y Leon Dreyfus, ni de otras personas : que el contrato de 17 de Agosto y todos los convenios y actos posteriores no son sino una serie de crimenes de falsedad, cometidos por esa persona, que los S. S. Dupraz y Correvon dicen, era el único representante de Dreyfus Hermanos y Cia; y que engaúando al Perú usó ese nombre, razon social y firma supuestas; y por consiguiente, que todos esos actos y contratos son nulos ipso jure y se consideran no hechos : que la nulidad es absoluta, porque proviene de delito : que no puede cubrirla ni aun la ratificación ó convenio expreso de las partes: que conocidos esos delitos, aunque las partes interesadas omitan hacer uso de sus derechos, invocando y excepcionandose con la nulidad de los actos y contratos, ningun tribunal puede aceptarlos como válidos y verdaderos, porque se oponen á ello la ley universal de todas las naciones civilizadas, las reglas de derecho, la verdad, la justicia, la moral pública, y los intereses muy elevados del orden social.

4.— Los hechos verdaderos son estos: 1º el Gobierno del Perú, en 1869, comisionó á dos funcionarios peruanos, para que celebraran en Europa un contrato ad referendum, sobre la exportacion y venta de 2.000.000 de toneladas de Guano: y en las instrucciones que les dió (Doc. Nº 3) prescribió: « Entiende el « Gobierno y lo desea decididamente, que la operación que « Ustedes van á practicar, se realice precisamente con una casa « importante y de primer orden, lo mas notable que sea posible; « que si bien haga con nuestros negocios legítimos aprovechamientos, no funde exclusivamente en ellos su nombre y « engrandecimiento, ni finque sus esperanzas en aprovechama de los apuros fiscales. » 2º Esos comisionados remitieron, el 28 de Mayo de 1869, á diversas casas de Comercio las bases para la celebración de ese contrato (¹) (Doc. Nº 4).

⁽¹⁾ En los documentos en apoyo de la réplica de Dreyfus frères et Co,

3º En mayo de 1869 aparecia existir en Paris una sociedad, que llevaba el nombre y firma social Dreyfus Hermanos y Cia y que tenia en Lima una sucursal con el nombre de Drevfus Hermanos, á la que los Comisionados dirigieron tambien las bases para esa negociacion: 4º El 27 de Junio de 1869, cuando nadie sabia que la sociedad Drevfus Hermanos y Cia estaba disuelta desde el 11 del mismo mes de Junio, esa sociedad apareció pasandoá los Comisionados del Perú una propuesta, encabezada con estas palabras: « Drevfus Hermanos y Compañia proponen etc.... se « empleaba el plural « proponen » (Doc. Nº 5). 5º El 5 de Julio de 1869 los Comisionados del Perú y la indicada sociedad, representada por Augusto Dreyfus, firmaron el contrato ad referendum : la firma dice : « Dreyfus Hermanos y Cia » (Anexo Nº 6). 6º Al dia siguiente, 6 de Julio, resultó como celebrado un contrato de participación entre Dreyfus frères & Cie, la Sociedad General y Leyden Premsel, cediendo los primeros á los segundos y terceros el 40 % de la negociación de guano, ajustada ad referendum con los Comisionados del Perú: y comprometiendose la Sociedad General de Paris y Leyden Premsel á suministrar 60.000.000 de francos, para los desembolsos de la negociación — la participación quedó oculta entre las tres personalidades que la habian pactado, una de ellas ficticia : el gobierno del Perú creia que Dreyfus Hermanos y Cia hacian los desembolsos con sus fondos propios y conceptuaba que era una sociedad de primer orden. Ese es el único titulo en que se apoyan las temerarias pretensiones de la Sociedad General: 7º El 8 de Julio partió para el Perú Augusto Drevfus, (Doc. Nº 7) donde llegó en los primeros dias de Agosto: y en Lima, operando bajo el nombre y razon social de Dreyfus Hermanos y (ia, firmó el contrato y las modificaciones definitivas con la firma y razon social « Dreyfus Hermanos y Compañia. »

5. — La buena fé del Gobierno del Perú, engaña do al celebrar este contrato y defraudado, queda fuera de toda duda, porque no le fué dado saber, que Augusto Dreyfus, despues que recibió de los comisionados peruanos, el 28 de Mayo, las bases para la celebración del contrato, había solicitado y obtenido fuese disuelta por sentencia del Tribunal de Comercio y antes de la expiración del término pactado, por incapacidad de Leon Dreyfus,

pag. 90, corre la carta que D. Juan Martin Echenique y D. Toribio Sanz dirigieron á Dreyfus Hermanos y Cia, adjuntandoles las bases para la celebración de ese contrato.

la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia: que las palabras « y Compañia » no comprendian ningun socio capitalista: que eran ficticias y vacías de sentido, falsas y contrarias á la ley: que el 9 de Julio, esto es, el dia siguiente de la partida de Augusto Dreyfus para el Perú, había sido publicada, por una sola vez, en la sección de avisos de la « Gaceta de los Tribunales de Paris, la sentencia del Tribunal del Sena, de 11 de Junio, que declaraba la disolución, desde esta fecha, de la sociedad llamada Dreyfus Hermanos y Cia. De modo, que al ser presentadas las prospuestas á les Comisionados peruanos, el 27 de Juino, la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia estaba fenecida — era una personalidad muerta — y que el 5 de Julio, cuando se firmaba por Augusto Dreyfus el contrato ad referendum con la firma Dreyfus Hermanos y Cia, se cometia un crimen de falsedad.

Todo esto quedará evidenciado en los acapites posteriores; se verá, que ni los mismos Comisionados, ni el mismo Perú antes ni despues, pudieron conocer, ni sospechar que existieran los hechos referidos.

El hecho cardinal que debemos acotar, desde luego, es, que en el momento de la celebración del contrato, el Perú ignoraba, que estaba disuelta la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, y que Augusto Dreyfus cometia el delito de falsedad, al contratar

en nombre de esta y usar esa razon y firma social.

Los Comisionados, que recibieron el 27 de Junio, la propuesta encabezada con las palabras « Dreyfus Hermanos y Cia proponen »: y que firmaron el contrato el 5 de Julio, no podian saber, que en el Tribunal de Comercio del Sena habia sido pronunciada el 11 de Junio la sentencia, declarando la disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia: y uno de ellos, que partio para el Perú el 8 de Julio en compañia de Augusto Dreyfus, no podia ver, por consiguiente, la publicación que en los avisos de la « Gaceta de los Tribunales, » — periodico destinado á la lectura de solo cierto circulo en Francia — se hacia, y eso una sola vez, de la disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia.

La farsa y el crimen estabian bien preparados ad hoc — si

Nota. — La publicación de la disolución no fué hecha sino una sola vez: y se puede comprobar ha exactitud de este aserto recorriendo la « Grecta de los Tribunales de Francia, » desde el 9 de Julio, fecha de la primera y unica publicación, y de toda la época posterior.

el Perú exigia, que Drevfus Hermanos y Cia exhibieran la escritura de sociedad, era facil presentarla: de ella no aparecia, sino que su término expiraba en diciembre de 1869 : que la formaban Augusto y Leon Dreyfus — si los negocios con el Perú prosperaban y se desarrollaban, como se desarrollaron del modo mas provechoso, nadie sabia, que la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia habia sido disuelta por sentencia del Tribunal del Sena: Augusto Drevfus, embolsaba las grandes utilidades y continuaba usando una firma social, á la que no tenia derecho: la publicacion no habia sido hecha en la « Gaceta de Tribunales, » sino por una sola vez, en la seccion de avisos y, seguramente, nadie la habia visto. Si, por el contrario, el negocio se complicaba, Augusto Drevfus y sus socios, ocultos ó conocidos, que operaban con los fondos de la Sociedad Général y Leyden Premsel, se servian de esa disolución de la sociedad, declarada por sentencia judicial, para eludir la responsabilidades; y abandonaban la negociación, sin que hubiera nadie á quien poder perseguir.

7º I tan positivo es lo que acabamos de aseverar, que esa disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia era un secreto, que solo lo poseian Augusto Dreyfus y tal vez ciertas personas intimamente ligadas con él, que vemos, que, durante veintisiete años, se realiza una serie de actos, en los que intervienen el Gobierno, el Congreso, los Tribunales del Perú, el Comité directivo del Stock Exchange de Londres, de la Bolsa de Paris, los Tribunales de Francia, su Gobierno y su Congreso, los Tribunales de Inglaterra, que van hasta el punto de adjudicar L. E. 200,000 (valor de cargamentos de guano) á la personalidad Drevfus Hermanos y Cia que no existía; los Tribunales de Belgica, en los que sucede cosa parecida : y que en protección de esa personalidad ficticia — de esa personalidad muerta desde 11 de Junio de 1869 — el Gobierno de Francia exigió al de Chile la constitución del Tribunal Arbitral franco-chileno; y por último, se ha visto, que esa personalidad muerta, Dreyfus Hermanos y Cia, aparece dando poder por medio del representante supuesto, Augusto Dreyfus, á los S.S. A. Dupraz y E. Correvon; y que estos fueron admitidos como parte verdadera ante el Tribunal Arbitral: que presentaron una Memoria de 600 palginas y 16 fascicules: Que en todos estos actos se hizo y se ha hecho aparecer falsamente á una personalidad que no ha existido; que el Perú ha tenido y tiene que defenderse para demostrar y hacer ver, que no era deudor; y que la supuesta acreencia era una farsa indigna.

8. El punto es tan importante, que, á pesar de la estrechez de los limites concedidos para la redacción de esta memoria, debemos aun detenernos.

En el documento Nº 1 vemos, que Augusto Dreyfus refiere lo que signe : « 21 de Agosto de 1869. Après une lutte, que « depuis l'indépendance du Pérou, soit depuis 40 ans, n'a jamais « existé dans aucune autre circonstance, ni dans aucune affaire « du Gouvernement, et à laquelle a participé tout ce qui a de « puissant dans le pays : Consignataires et co-intéressés, « banques et capitalistes du pays, j'ai triomphé. »

Es efectivo, que hubo esa lucha, y por qué, preguntamos, nadie invocó la disolucion de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, declarada por el Tribunal del Sena el 11 de Junio de 1869? Porque nadie sabia ni podia saber, que existia esa disolución: lo que se conocia era la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia: y de los documentos de ésta lo mas grave que podia resultar era, que su término finalisaba algun tiempo despues de celebrado el contrato de 17 Agosto de 1869: y que ese término era prorrogable al infinito por voluntad de los socios.

No era estraño, pues, que el Perú, sus hombres públicos y sus capitalistas, hubieran ignorado ese hecho de la disolución de la sociedud Dreyfus Hermanos y Cia: y que, por mucha que hubiese sido la diligencia que hubieran puesto, no lo hubiesen descubierto, salvo alguna circunstancia providencial, como lo que ha sucedido en setiembre del año proximo pasado.

I cuanto mas se avance, son mas concluyentes las pruebas.

1º La Sociedad General, uno de los primeros establecimientos bancarios de Paris, que por deber y por propio interés está obligada á conocer el credito que merecen las compañias ó sociedades, con las cuales está llamada á operar, y á saber, cuales son las que existen y las que han sido disueltas y dejado de existir, merecia, por todas estas circunstancias, que el Perú confiára plenamente en la verdad de los informes, que ella diese á sus accionistas.

Pues bien: el Tribunal Arbitral encontrará, que la Sociedad General al hacer el contrato de participación en 1869 con Dreyfus Hermanos y Cia, emitió un informe á todos sus accionistas, en que les decia (Documento Anexo Nº). « Le Pérou vient de « traiter la vente de 2.000.000 de tonnes de guano. Le conces-« sionnaire de ce traité, M. Dreyfus, est le chef d'une maison « de 1er ordre. »

En aquellos momentos, en que la Sociedad Général emitia tales aseveraciones, y en que se le veia comprometerse á desembolsar 60.000.000 de francos, nadie habria podido atreverse á dudar, que Dreyfus Hermanos y Cia fueran una sociedad de 1er orden, con quien el Perú podia contratar con toda seguridad.

Fué solamente mas tarde, en 1886, cuando la misma Sociedad Général, en el litigio que seguia con Dreyfus Hermanos y Cia, aseveró, que Dreyfus era pobre y de situación humilde: y que contestando á esta acusación el eminente abogado, Sr. Waldeck Rousseau, invocó el informe de que dejamos hecha mención.

2º Celebrado el contrato de 17 de Agosto de 1869 aparece, que Dreyfus Hermanos y Cia entran eu posesión del guano: que siguen cuestiones judiciales con los anteriores consignatarios de guano del Perú; y que los Tribunales de Francia, que como los del universo entero, tienen la obligación indeclinable de comprobar y verificar la existencia de la Compañia, que litiga ante ellos, y la legitimidad de su representación, olvidan cumplir este deber y aceptan como verdadera esa personalidad muerta.

¿ Como podia el Perú poner en duda la existencia y la legitimidad de la tal sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, cuando veia que la aceptaban, como persona cierta y legítima, los mismos tribunales de Francia; esto es, los del lugar en que habia sido constituida y existido esa sociedad y en que se habia declarado su disolución? Muchas de las cuestiones han sido seguidas ante el mismo Tribunal de Comercio, que habia declarado esa socie-

dad disuelta y fenecida.

3.º En seguida, Dreyfus Hermanos y Cia, como agentes financieros del Gobierno del Perú, emiten en Londres y en Paris, en 1870 y 1872 dos emprestitos por £ 36,000,000; y los Comités ó directorios de las Bolsas de Londres y Paris, que antes de admitir cotisar un emprestito, deben comprobar la verdad y legítimidad y de la representación de los que emiten los bonos ú obligaciones, no hacen objeción alguna á la personalidad Dreyfus Hermanos y Cia: y dan así lugar, á que no solo sea y continue engañado el Gobierno del Perú, sino que sea engañado el público inglés y francés; é indirectamente, sin saberlo, cooperan á que la persona que operaba bajo el nombre, razon social y firma supuesta — Dreyfus Hermanos y Cia — en union de la Sociedad General y de Leyden Premsel, se aprovechen por utilidades y comisiones, de cientos de millones de francos. La víctima de la

falsedad y farsa de estas operaciones, eran el Perú y los que suscribieron y compraron esos bonos; que el Perú ha tenido que pagar.

¿ Que diligencia podia, pues, el Perú hacer, para oponerse á que se realizáran esos crimenes de falsedad y esas defraudaciones?

4.º Despues, los mismos tenedores de bonos siguen litigios en Francia contra Dreyfus Hermanos y Cia, y los Tribunales de Francia no esclarecen tampoco ni comprueban, que Dreyfus Hermanos y Cia era una persona muerta, que ese nombre razon y firma social eran supuestos.

5.º Mas tarde, el Comité de lo Contencioso del Ministerio de Relaciones Exterior es de Francia examina las cuestiones del Perú con Dreyfus Hermanos y C^{ia}, y espide un certificado, que aunque falto de verdad en los hechos y equivocado en las apreciaciones de derecho, es del todo favorable á Dreyfus Hermanos

y Cia como si hubiera sido una personalidad verdadera.

6.º En los tribunales de Inglaterra y Belgica se admite, tambien, esa personalidad muerta y ficticia: se le adjudican enormes sumas de dinero, pertenecientes al Perú: se pronuncian sentencias, que esa personalidad muerta y ficticia invoca ante el Tribunal Arbitral como fallos ejecutoriados, revestidos con la autoridad de la cosa juzgada: y que hoy se vé, no tienen valor alguno; y que son unas máscaras vacias con solo la forma de sentencia.

El Tribunal Arbitral exclamará, como nosotros exclamamos; cuanta aberración! cuanta ha sido la fuerza de la falsedad y del crimen, consumados por un hombre, asociado á un grupo de financistas! Todo ha sido cubierto: todo el mundo ha sido engañado, porque los jueces de los mas respetables tribunales no cumplieron el deber de hacer exhibir á los que se llamabau Dreyfus Hermanos y Cia la escritura de sociedad y de hacerla acompañar con el certificado, expedido por el Tribunal de Comercio de Francia: á la sombra del olvido de ese deber se han realizado immensas defraudaciones : á solo el Perú le han sido defraudados muchos y muchos millones de Libras Esterlinas : y ha sido preciso una lucha de mas de veinte años, que los funcionarios del Perú han sostenido, para que se llegára á descubrir el primer crimen de falsedad, cometido en 1869 y repetido despues en una série inacabable de falsedades, hasta las últimas, cometidas con los poderes otorgados para la representación ante el Tribunal Arbitral, que admitió el poder de Augusto Dreyfus, en representación de esa sociedad muerta, ficticia, en favor de jos S. S. Dupraz y Correvon.

9. - Y sin duda que todavia continuariamos discutiendo el fondo de las cuestiones, sino, hubiera sido, la circunstancia providencial, de que vamos á hablar: muerto Augusto Dreyfus v sabiendose que tambien habian fallecido Isidoro y Leon, se trató por los defensores del Perú de inquirir desde su origen, á quien correspondía la representación de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, para poder hacer efectivas las enormes responsabilidades que estos tienen á favor del Perú, á quien, no obstante, han exhibido como su deudor : y lo mismo que había pasado con los defensores del Perú, pasó con otras personas, que fueron entonces á averiguar á quien correspondía esa representación, y que descubrieron el crimen de falsedad, cuya existencia ha denunciado igualmente la Compañia du Pacifique en la replica presentada al Tribunal Arbitral. Sucedio, que investigandose en el Greffe del Tribunal del Sena, se vino à conocer el hecho y que luego se logro comprobarlo completamente, encontrando en la Gaceta de Tribunales del 9 de Julio de 1869 ese único aviso. puesto por una sola vez. Esto lo descubrimos cuando va estaba impresa la segunda memoria, como lo referimos en la pág. 42 del apéndice : y no pudimos desarrollar las conclusiones. porque con solo los documentos pertinentes, quedaban llenas las cincuenta páginas, que era lo único que nos permitía el Tribunal presentar.

10. — Es evidente, además, que tratandose de hechos negativos el Perú no está obligado, ni puede estarlo, á producir pruebas de que no supo, que la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, á la que, con la mayor buena fé entregó L.E. 25.000.000, en solo los dos primeros millones de toneladas de guano, era una personalidad muerta, ficticia; y que fué engañado y defraudado, tanto en la celebración del Contrato de 17 de Agosto de 1869, como en

todos los actos y contratos posteriores.

E indudablemente, que si el Perú antes de abora hubiera manifestado sospechas — que es preciso decir no las abrigaba — se le habría consíderado como un deudor de mala fé, que llevaba su insensatez y temeridad hasta poner en duda la existencia de esa personalidad, que Gobiernos y Tribunales de Europa, que las Bolsas de Londres y de Paris, habian reconocido como verdadera.

Hoy las cosas han cambiado: hoy se vé que, desde el 27 de Junio de 1869 hasta la presente, todos los actos practicados en representación de esa personalidad muerta, ficticia, están faltos de verdad; que importan un crimen de falsedad; y hoy, tiene que verse y juzgarse todo á la luz de las reglas de

derecho, de las leyes de Francia y del Perú, de los principios de Legislación universal; y declararse de un modo solemne — lo que es una verdad incontestable — que esa personalidad Dreyfus Hermanos y Cia estaba muerta desde antes del 11 de Junio de 1869: que todos los actos y contratos, que aparecen realizados por ella, son ipso jure nulos y se tienen por no hechos: que no hay tales acreedores del Perú, llamados Dreyfus Hermanos y Cia; que no hay tal parte, que pueda llevar ese nombre, en el proceso actual en el Tribunal Arbitral, por que no es posible, en ningun tribunal del mundo, admitir como existente lo que no existe, estimar como válido el acto y convenio que ha sido realizado por medio de crimen, que está viciado con nulidad absoluta, de orden público, que todo tribunal tiene el deber de declarar.

41. — Y todo esto, no lo salvan los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia ante el Tribunal Arbitral; ni los que opéraron á nombre de estos dejarán de caer al abismo é incurrir en la reprobación universal, porque digan aquellos, como lo han dicho en la replica — f. 3 — que el Perú y los principales adversarios de Dreyfus Hermanos y Cia no ignoraban, que Augusto Dreyfus era el único que tenia derecho á la razon social Dreyfus, Hermanos y Cia; que, conforme á una practica, universalmente admitida en Francia, continuó operando bajo la firma de Dreyfus Hermanos y Cia. Y en apoyo de estos asertos injurídicos, contrarios á la verdad, citan los defensores de los llamados Dreyfus Hermanos y Cia una frase de nuestra memoria de 1896: « que la entidad coleçtiva Dreyfus Hermanos y Cia comprendía únicamente á Augusto Dreyfus. »

No es cierto, que desde 11 de Junio de 1869 Augusto Dreyfus hubiera tenido derecho de hacer uso del nombre, de la firma y de la razon social Dreyfus Hermanos y Cia: y luego veremos, que hacer uso del nombre, de la firma y de la razon social, constituia de suyo cometer un crimen de falsedad. Mucho menos es cierto, que sea conforme á una práctica admitida en Francia usar un individuo en los contratos, no su nombre personal sino el nombre y la razon social de una sociedad disuelta: esto importaría, que fuera admitido en Francia, perpetrar continuamente un crimen castigado par las

leyes.

Al decir nostrosos, en 1896, que la entidad Colectiva Dreyfus Hermanos y Cia comprendía únicamente á Augusto Dreyfus, creiamos, que la sociedad era legítima y habia estado existente; pero, que aquel habia asumido los derechos de cada uno de sus socios.

Esto no queria decir, que en 1869 y despues, ni antes de Setiembre de 1897 hubieramos sabido, que Dreyfus Hermanos y Cia eran una personalidad muerta desde el 11 de Junio de 1869 : y que no se hubiese ignorado, que al usarse por Augusto Dreyfus de ese nombre, razon social y firma supuestas se había cometido uno y mas crimenes de falsetad : y sobre todo, lo que se haya dicho en 1896, no puede aplicarse á lo

que pasó veintisiete años antes.

12. — Y para que no se crea un solo instante, que hay exageracion cuando aseveramos, que la personalidad Dreyfus, Hermanos y Cia estaba muerta desde antes de 11 de Junio de 1869 : que todos los actos y contratos, verificados en nombre de éstos, son ipso jure nulos y se tienen por no hechos : y quede comprobada la verdad de todas las demas afirmaciones, que acabamos de hacer en los acapites anteriores, vamos á detenernos en recorrer, brevemente, los axiomas que enseña la jurisprudencia de la misma Francia, donde aparecía existir y estar constituida la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia; donde fué iniciada y ajustada ad referendum, en 27 de Junio y 5 de Julio de 1869, la negociacíon, que el Perú ratificára definitivamente en 17 de Agosto, para la exportación y venta de dos millones de toneladas de guano.

Antes es preciso insistir en repetir los hechos cardinales, que son estos: 1.º que, es fuera de duda que el Perú creyó contratar con la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, que, equi. vocadamente, estimaba como de primer orden; 2.º que los contratos aparecen hechos terminantemente con esa sociedad y están firmados con la firma social, que dice — Dreyfus Hermanos y Cia; 3.º que, es un hecho evidente é incuestionable, que esta sociedad estaba disuelta, antes de la expiración de su término, por sentencia del Tribunal de Comercio del Sena,

desde el 11 de Junio de 1869.

13. — No hay un solo tratadista de derecho civil, comercial ó penal, que no reconozca y enseñe: que por la disolución deja de existir la sociedad comercial; que, una vez disuelta cesa la representación de todos los socios, aunque hayan sido antes socios administradores; que, ninguno de los que fueron socios puede hacer uso de la razon y firma social; y que, si alguno de ellos verifica alguno de estos actos, en contratos ó efectos de comercio, incurre en los crimenes de falsedad y estafa.

14. La sociedad colectiva es una individualidad metafísica, formada por la unión de varias personas; que es distinta de estas, que tiene derechos y deberes particulares: que se le llama colectiva, porque todos los asociados obran colectivamente por medio de uno o mas mandatarios: y que constituye un cuerpo moral, corpus mysticum est pluribus nominibus compositum. Bouvier-Bangillon. — Comentario téorico-práctico sobre las sociedades — publicado en 1894, dice pagina 10: « La « société de commerce est très certainement une personne de « création juridique, ne se confondant point avec les associés, « ayant un patrimoine, de droits et d'obligations distincts. »

No se puede, pues, confundir al individuo, Augusto Dreyfus, con la personalidad jurídica, Dreyfus Hermanos y Cia: aquel pudo tener la representación de la sociedad, conforme al contrato social, mientras ésta existió; pero, aun vez, que ella dejó de existir por la disolución, cesó de hecho y de derecho toda representación, porque desarareció, se disolvió, el man-

dante.

Dalloz, Repertorio de Legislación, de Doctrina y Jurisprudencia, tomo 40, pag. 520, § 755, dice: « Entre les associés « eux-mêmes, la dissolution met fin aux relations particulières « qui naissaient du contrat de société, et aux obligations réci- proques que ce contrat leur imposait. Elle met fin, notam- ment, soit au pouvoir d'administrer dont l'un ou quelques- uns des associés avaient pu être investis, soit au mandat « tacite que les associés, à défaut de stipulations particulières, « étaient censés s'être mutuellement donné (art. 1859) de faire « les uns pour les autres les actes de gestion..... »

En la pagina 529, § 803, citando el § 370, en que Troplong enseña la misma doctrina, enuncia ésta regla : « Il en est autre- « ment de la raison sociale inhérente à la Société, elle s'anéantit

« au moment où cette dernière cesse d'exister. »

En el tomo 32, palabra « Nom », § 90, dice : « La raison « sociale appartient tellement à la société, que, lors de la liqui- « dation, l'un ou quelques-uns des associés ne peuvent s'en

« emparer. »

15. — Y la anterior doctrina, que es axioma en la jurisprupencia, sirve de correctivo al error cometido por los llamados representantes, ante el Tribunal Arbitral, de la personalidad muerta Dreyfus Hermanos y Cia, cuando aseveran, que habiendo quedado disuelta esta sociedad por la muerte de Isidoro Dreyfus (falso por que se retiró de ella antes de 1869) y por el retiró de Léon Dreyfus, continuó la casa de comercio bajo el nombre de Dreyfus Hermanos y Cia. ¿ Como, sin incurrir en el delito de falsedad y sin violar y desconocer las leyes mas claras y las reglas mas fundamentales de legislación, pudo continuar una casa de comercio haciendo uso del nombre, firma y razon social de una sociedad disuelta? Esto, confesado por los defensores de los llamados Dreyfus Hermanos y Cia importa la confesión, que se continuó perpetrando la usurpación manifiesta y los crimenes

de falsedad y estafa.

16. Lyon Caen y L. Renault, professores de la Facultad de Derecho de Paris y de la Escuela de Ciencias políticas, en su tratado de Derecho comercial, édición de 1892, pag. 233, § 352, tratando de los efectos de la disolución de la sociedad, dicen, textualmente, lo que sigue: « Effets de la dissolution. — La « dissolution a des effets importants, soit entre les associés, soit « dans les rapports entre les assoicés et les tiers. Mais ces effets ne se produisent que pour l'avenir: la dissolution ne fait pas « considérer la Société dissoute comme n'ayant jamais existé « dans le passé: 1º des opérations nouvelles ne peuvent plus « être faites; il y a lieu seulement de terminer celles qui ont été « entamées: 2º si, contrairement à cette règle, le gérant faisait « des nouvelles opérations, elles ne lieraient ni la société ni les « associés; 3º la personnalité civile laisse d'exister.»

17. — Es, pues, un axioma de derecho, de la jurisprudencia universal y sobre todo de la Legislación de Francia, donde aparecian constituidos Dreyfus Hermanos y Cia y donde habia sido disuelta ésta sociedad por sentencia de los tribunales, que la sociedad disuelta, no es una persona civil; y por consiguiente, es un axioma, que no puede celebrarse en su nombre,

con su razon social, ni con su firma, ningun contrato.

18. — Ante esta doctrina, es evidente, que el contrato de 17 de Agosto hecho por el Perú, que creyó contratar con la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, sin saber que ésta no existía, y que ésta sociedad no era una persona civil, adolece no solo de error por parte del Perú, y es doloso y fraudulento por parte de Augusto Dreyfus, que se sirvió de ese nombre razon social y firma supuesta para engañarlo, sino que tiene que considerarse, lo mismo que todos los convenios y actos posteriores, como no existente —; y algo mas que son nulos: 1.º porque no solo faltó el consentimiento del Perú y su error es manifiesto sino porque resulta contratando con una persona que no existia; y 2.º y porque no era persona civil la sociedad di-

suelta Dreyfus Hermanos y Cia, que Augusto Dreyfus hizo aparecer contratando.

Esto no admite réplica.

19. — Pero, ¿eran acaso meramente civiles, aunque dolosos y fraudulentos, los actos que se practicaban por Augusto Dreyfus, al proponer en nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, en 27 de Junio de 1869, celebrar con los Comisionados del Perú una negociación para la exportación y venta de dos millones de toneladas de guano; al firmar, en 5 de Julio, con la firma « Dreyfus Hermanos y Cia » el contrato ad referendum; al discutir en Lima las modificaciones de ese contrato y suscribir el contrato definitivo, con ese nombre, razon social y firma supuesta « Dreyfus Hermanos y Cia? ¿O eran no solo dolosos y fraudulentos esos actos, sino que ademas estaban y estan castigados por la ley y sancionada su nulidad, como la obra del crimen y del delito?

20. - Abramos ante todo el Código Penal françés, vigente en 1869, como lo está hasta hoy, y en el encontraremos el artº 405, que dice : « Quiconque, soit en faisant usage de faux noms ou « de fausses qualités, soit en employant des manœuvres fraudu-« leuses pour persuader l'existence de fausses entreprises, d'un « pouvoir ou d'un crédit imaginaire, ou pour faire naître l'espé-« rance ou la crainte d'un succès, d'un accident ou de tout « événement chimérique, se sera fait remettre ou délivrer, ou « aura tenté de se faire remettre ou se faire délivrer des fonds, « des meubles ou des obligations, dispositions, billets, pro-« messes, quittances ou décharges, et aura, par un de ces « moyens, escroqué ou tenté d'escroquer la totalité ou partie de « la fortune d'autrui, sera puni d'un emprisonnement d'un an « au moins et de vingt ans au plus, et d'une amende de cin-« quante francs au moins et de trois mille francs au plus. - Le « coupable pourra être, à compter du jour où il aura subi sa « peine, interdit, pendant cinq ans au moins et dix ans au plus, « des droits mentionnés en l'article 42 du présent code ; le tout « sauf les peines plus graves, s'il y a un crime de faux. (Como en el caso de que tratamos).

Los profesores Lyon Caen y Renault, estableciendo, en la pag. 52 del tomo 2º, las reglas juridicas, aplicables á la razon social y á la firma en nombre de una sociedad, expresan: « Que « l'emploi de la raison sociale dans un contrat indique qu'on « contracte pour la société et non pour le compte personnel de « celui qui signe au nom de la société, que lorsque les noms

« de tous les associés ne sont pas compris dans la raison sociale, « on indique par les mots « Et Compagnie » qu'il y a d'autres « associés; que dans la raison sociale ne peuvent figurer que « les noms des associés; que si en violation de cette règle des « noms de personnes étrangères à la société étaient frauduleu- « sement insérés dans la raison sociale, il y aurait escroquerie « de la part des associés véritables; qu'ils useraient en effet un « faux nom et emploieraient des manœuvres frauduleuses pour « persuader l'existence d'un crédit imaginaire (art. 405 du Code « Penal); que l'adoption d'une raison sociale comprenant le nom d'une « personne réelle ne faisant pas partie de la société ou le nom d'une « personne imaginaire, pourrait se rattacher aussi au crime de faux; « que c'est là ce qui aurait lieu si les associés signaient de « cette raison sociale des effets de commerce ou tous autres « écrits. »

21. — I hay algo mas decisivo é indeclinable en el particular : tenemos la palabra autorizada del eminente Procurador General é Imperial de la Corte de Cassation de Francia, Sr. Merlin; y el fallo de este Tribunal, que definen perfectamente el caso que tratamos, que es enteramente igual en el fondo á aquel, en que dictaminó el reterido Procurador General é Imperial; fué el siguiente (1): El 12 pluvioso, año V, Bonnet-Imbert, Chataud et Gor, negociantes en Marsella, contrataron por cinco años una sociedad bajo la razon social de « Bonnet-Imber, Chataud et Gor »: y cada uno de los asociados tenia el derecho de usar la firma social. El 13 pluvioso del año X fué disuelta la sociedad; y el 15 del mismo mes y año Gor endosó en nombre de ésta sociedad ciertas letras de cambio, de que ella era tenedora, v las entregó á los S. S. Vincent, Amy, Carvy v Paul. Ocupandose el Procurador Imperial (2) de las letras de cambio, que habian sido endosadas por Gor, dice lo que sigue : « Cette question doit être envisagée sous différents points de « vue; et d'abord, par rapport aux lettres de change qui ont « passé par les mains de Vincent, il faut distinguer celles de « 3.000, de 5.000 et de 3.000 francs que l'on trouve revêtues de « l'endossement de Gor, à la date du 15 pluviose, an X, d'avec « celles qui sont endossées par Gor à des dates antérieures. — « Pour les premières il est certain, il est même jugé par votre « arrêt du 28 Germinal, an XIII, qui si effectivement Gor ne

(2) Pag. 130 penúltimo acápite.

⁽¹⁾ Pag. 119 § 5º Repertorio de Jurisprudencia.

« les a endossés que le 15 pluviôse, an X, c'est-à-dire le surlen-« demain de la dissolution de la société, l'endossement qu'il en « a fait à cette époque, constitue de sa part un crime de faux. « De quel nom, en effet, Gor les a-t-il endossées le 15 pluviôse, « an X? Ce n'est point de son nom individuel, c'est du nom « social « Bonnet-Imber, Chataud et Gor. » Or, le 15 pluviôse, « an X, le nom social n'existait plus, la société était morte, personne ne « pouvait plus agir, parler ni écrire pour elle; et, certainement, signer « un acte au nom d'un mort, c'est commettre un faux. »

Pedimos al Tribunal Arbitral aplique cada una de estas palabras y conceptos al caso Dreyfus Hermanos y Cia, cambiando unicamente la palabra Gor, y verá : que, despues de disuelta, en 11 de Junio de 1869, la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, Augusto Dreyfus propuso, en 27 de Junio, á los Comisionados del Perú, no en su nombre individual, sino en el nombre, razon y firma social « Dreyfus Hermanos y Cia » la celebracion del contrato con el gobierno del Perú por dos millones de toneladas de guano : que, con ese nombre y razon social firmó el contrato ad referendum el 5 de Julio y el contrato definitivo de 17 de Agosto de 1869: que, hizo aparecer un nombre social que no existia : que hizo contratar asi á una sociedad que estaba muerta, y respecto á la que nadie podia obrar, escribir ni hablar por ella; y que, ciertamente, firmando Augusto Drevfus esos actos y contratos con el nombre de un muerto, cometió el delito de falsedad.

I luego la sentencia del Tribunal de Casación, conforme en un todo con la opinIón del Procurador Général, acaba de disipar hasta las mas pequeñas dudas, para que se vea con toda claridad el crimen de falsedad, cometido en todos los actos de que venimos ocupandonos. La sentencia dice (¹): « La Cour confirme, « au contraire, la disposition du dit arrêt, par laquelle la Cour « s'est déclarée compétente pour connaître du crime de faux « imputé à Gor et à Vincent, à raison de trois traites dont « l'endossement social est du 15 pluviôse, an X, et par con« séquent d'une époque postérieure à la dissolution de la société. »

En apoyo de loque estamos demostrando podemos recordar, tambien, á los mas renombrados comentadores del Codigó Penal de Francia, S. S. Chauveau y Hélie, que en su Tratado ó Teoria del Codigo Penal, pag. 346, § 656, parte 2ª, ocupandose de esta-

⁽¹⁾ Pag. 138. Tomo V, acapite 40.

blecer la distinción entre el abuso de confianza, que se practicaría por el socio que aplicase al pago de sus denda personales los dineros de la sociedad existente, y el delito de falsedad, que se cometeria por el socio de uná sociedad disuelta, si suscribiera á nombre dede ésta billetes ó efectos de comercio, exponen la doc trina que literalmente trascribimos: « Mais la décision serait différente « si les billets ont été émis depuis la dissolution de la société, avec la signa- « ture sociale par l'un des associés; cette altération de la vérité prend alors « les couleurs du faux, attendu que le mandat qui a servi de prétexte « pour l'opérer avait cessé d'exister et qu'ainsi l'engagement présente une « supposition frauduleuse d'acte. »

22. Es, pues, una evidencia, que al celebrarse todos esos actos y contratos, entre el Perú, engañodo y estafado, y la aparente sociedad Dreyfus Hermanos y Cia, fué cometida una serie de crimenes de falsedad de parte de Augusto Dreyfus, que operaba bajo el nombre, razon social y firma supuesta, Dreyfus Hermanos y Cia: todos esos actos y convenios son obra del cri-

men.

Este es el punto mas esencial.

23. Preguntamos ahora: ¿ no es verdad, que todos esos actos y convenios y todos los posteriores, que se encuentran en el mismo caso, son nulos, por la jurisprudencia de todos los paises civilizados, por la moral universal, por los sagrados intereses del orden público, y que se consideran no hechos?

¿ No es verdad, que la nulidad que los vicia es absoluta, que no puede cubrirse por la ratificación y convenio de las partes : que es perpetua, y que el mismo juez está obligado á invocarla de oficio, una vez que conozca la existencia del delito, cualquiera que sea la parte ó persona que en el litigio se la revele?

Cuestiones son éstas, que es muy fácil dilucidar con solo

recordar algunos de los axiomas de jurisprudencia.

24. Nosotros nos vamos á limitar á trascribir, literalmente, la doctrina, enseñada por el mismo Sr. Merlin, que nadie puede poner en duda, es uno de los primeros jurisconsultos del mundo.

Comienza este por definir la palabra nulidad, expresando, que á la vez esta palabra designa el acto que es nulo y no hecho, y el vicio que impide á este acto de producir su efecto (¹): enseña luego (²), que todo acto hecho por una persona que la ley ha declarado incapaz ó sobre una cosa que ella ha prohibido

⁽¹⁾ Tomo V, pag. 657.

^{(2) § 1,} parte 2e.

hacer materia de contrato, ó en una forma, que ella ha proscrito, es un acto que se debe mirar como nulo: que la pena de nulidad es sobrentendida en las leyes prohibitivas; y cita la ley de los emperadores Teodocio y Valentiniano, que dice: « que « todo pacto, todo convenio celebrado entre aquellos á quienes « la ley prohibe hacerlo, sean mirados como no hechos..... De « manera, que basta al legislador haber prohibido lo que él no « quiere que se haga..... Que todo lo que es hecho contra la « prohibición de la ley sea no solamente inutil sino aun consi-« derado como no hecho. »

En el § 2, relativo al punto de investigar por quien puede ser alegada la nulidad (3), dice : que hay dos expecies de nulidad, la una absoluta, la otra relativa : que la 1ª puede ser alegada por toda persona; y continua el acapite muy importante concebido así : « La nullité absolue est celle qui vient d'une loi « dont l'intérêt public est le principal motif. Ecoutons Dunod, « Traité de prescription, partie 1a ch. 8 : La prohibition est « censée faite par rapport à l'intérêt public lorsque son premier « et principal objet est le bien de la société, la conservation des « choses et de droits qui appartiennent au public, et qu'elle « statue sur ce qui concerne les bonnes mœurs, ou qui est hors « du commerce par le droit naturel, des gens ou civil. Telles « sont les dispositions des lois au sujet des actes qui importent quelques « délits (notez bien : quelques délits) ou quelques turpitudes.... La « nullité qui résulte en ce cas est absolue, parce que la loi résiste « continuellement, et par elle-même, à l'acte qu'elle défend. « Elle le réduit à un pur fait qui ne peut être ni confirmé ni autorisé, « et qui ne produit aucun droit, aucune action, aucune exception. »

Muy notable, y debemos llamar sobre ella la atención, es la teoria juridica, que acabamos de consignar: que es absoluta la nulidad de los actos que importan ó envuelven algun delito ó alguna torpeza: que esos actos quedan reducidos á un puro hecho, que no pueden ser ni confirmados ni autorizados; y que no producen ningun derecho, ninguna accion, ninguna excepcion.

Esta doctrina está reconocida en la Legislación del mundo civilizado.

Se concluye el acapite, que venimos trascribiendo, con estos conceptos: « Cette nullité peut être objectée non seulement par la « partie publique, mais encore par toutes sortes de personnes, sans qu'on « puisse leur opposer qu'elles se prévalent du droit d'un tiers; et

⁽³⁾ Pag. 659.

« le juge peut y prendre égard d'office, quand personne ne la propo-« serait ».

Es un axiorma, que cuando las nulidades absolutas de un contrato provienen de delito, el juez debe de oficio tomarlas en

cousideración, aun cuando la parte no las proponga.

Agrega Mr. Merlin (1): « Telles sont enfin presque toutes les nulli-« tés prononcées par les lois criminelles: car, dans ces matières, soit qu'il s'agisse de punir un coupable ou de justifier un innocent. « le grand objet du législateur est toujours l'intérêt public.

En el acapite 1º del § 4.º, titulado: « Des effets des nullités », se establece esta doctrina : « L'effet des nullités, suivant le sens « naturel de ce mot, doit être de vicier tellement les actes, « qu'on les regarde comme non avenus et qu'il n'en puisse rien « résulter : c'est d'aprés cela que s'est introduite la maxime :

« Quo nullum est nullum producit effectum ».

En el § 6.º, en la cuestion relativa á si un acto nulo en el principio puede ser válido en lo sucesivo, dice el Sr. Merlin: « La « loi 29p de regulis juris, porte qu'un acte nul dans le principe, « ne peut être validé par le seul laps de temps. Quod abinitio « vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere ».

En el acapite 2.º del § 8.º, encabezado con éstas palabras: « Dans quel temps peut-on et doit-on se pourvoir pour faire « déclarer une nullité, consigna el Sr. Merlin lo que sigue : il faut « distinguer si la nullité est proposée par exception ou si elle l'est « par action. Dans le premier cas, il n'y a aucun laps de temps « qui puisse la couvrir. C'est ce qu'établit Dunod, Traité des « prescriptions, part. I, chap. 12; et c'est ce que Furgole, Trai-« té des Testaments, démontre parfaitement en ces termes : « Dans quel temps la nullité d'un testament, résultante de la « prétérition, devra-t-elle être proposée? Je réponds que le testa-« ment étant nul de plein droit et ne pouvant produire aucun « effet quant à l'institution d'héritier, la nullité peut-être opposée en tout temps, c'est-à-dire perpétuellement, même après « trente ans, par voie d'exception, parce que quae sunt tempora-« lia ad agendum, sunt perpetua ad excipiendum ».

25. — Ante el mérito indiscutible de esta doctrina, reconocida por la Legislatión universal del mundo civilizado, aplicandola al caso que tratamos, no deja lugar ni á la mas pequeña duda de que es absoluta la nulidad, que vicia ipso jure, los actos y convenios que aparecen verificados por esa sociedad disuelta, Dreyfus

⁽¹⁾ Page 600 acapite 2.º

Hermanos y Cia, despues desu disolución en 11 de junio de 1869, porque, entre otras causas, proviene de delito: y que, por consiguiente, el Perù ha gozado y goza perpetuamente de oponer, en todo estado de la causa, la excepción de nulidad: y que si el no la opusiera, el Tribunal tiene que declararla y pronunciarla de oficio.

Evidentemente, que el Perù no podia oponer esa excepción sino despues de haber conocido, que no existia ni habia existido esa sociedad — Dreyfus Hermanos y Cia — : que habia sido disuelta y era una persona muerta desde el 11 de junio de 1859: y no tuvo noticia y conocimiento de estos hechos sino en setiembre de 1897.

Imnediatamente, como lo hemos manifestado y puede comprobarlo el Tribunal, hicimos uso de esos hechos en el apendice de la 2ª memoria, y no pudimos formular las conclusiones y desarrollar las cuestiones, porque faltaba el espacio material: el Tribunal habia declarado que no admitiriá una memoria que tuviera mas de cincuenta páginas; y las 50 páginas estaban llenadas: no podiamos hacer lo que no nos era permitido; y obedeciendo las ordenauzas del Tribunal, tuvimos que limitarnos á presentar los documentos yá decir á f. 49. Le Gou« vernement du Pérou ne peut developper ici les conséquences « de cette situation »: y luego, con reiterada instancia, pedimos al Tribunal, nos concediera la dùplica, para ejercitar los medios de defensa.

Nosostros podemos afirmar, bajo la fé del juramento, que solamente en setiembre de 1897 el representante del Gobierno del Perù, Sr. Aranibar, tuvo noticia que en la Gazeta de Tribunales de Francia de 9 de julio de 1869, existia ese nnico aviso de la disolucion, en 11 de junio de 1869, de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia: que en seginda la comunicó al abogado, Sr. Favey, y le formuló la respectiva consulta: que, absuelta la consulta, se trasmitió immediatamente la noticia al Gobierno del Perù, remitiendole aquella y manifestandole cual era nuestra opinión (¹).

Todas estas consideraciones dejan ver á plena evidencia, la verdad de los hechos: que el Perú no conoció, que la sociedad

⁽¹⁾ No tenemos inconveniente para presentarle al Tribunal el libro official, en que corre la copia del oficio, que el Representante del Perú dirigió á su Gobierno, en la fecha puntualizada, dandole, por primera vez, la noticiá de los hechos referidos.

Dreyfus Hermanos y Cia estaba disuelta, era una personalidad muerta desde 11 de junio de 1869, sino en setiembre del año próximo pasado: que, immediatamente hizo uso de su derecho en la 2a memoria: siendo á la vez evidente, que en todo caso, es incuestionable, que el Perú tiene derecho de invocar, como lo ha hecho y lo hace, la nulidad de todos los actos y convenios, que aparecen celebrados con Dreyfus Hermanos y Cia; y que

juridicamente tienen que estimarse como no hechos.

La fuerza de todas estas consideraciones recrece y se hace irresistible, si se entra en otro orden de ideas: 1º los mismos llamados representantes de la personalidad muerta Dreyfus Hermanos y Cia han promovido la cuestion en debate, revelando, que la Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia estaba disuelta : enunciando que por la muerte de Augusto Dreyfus, que decian ser el unico que la representaba, habian caducado los poderes qué este les habia conferido; y pretendiendo asumir la representación de Dreyfus Hermanos y Cia, porque les conferian poderes los herederos de Augusto Dreyfus; 2º Es incuestionable, que hechas estas revelaciones y formuladas estas pretensiones, el Perú como Chile y como todas las partes en el proceso, tenian y tienen el derecho de discutirlas en la duplica, de invocar por consigniente el hecho de la disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia el 11 de junio de 1869, y de oponer la nulidad de todos los actos y convenios, celebrados por el Perú engañado con ese muerto, á quien se hizo hablar, llamado Dreyfus Hermanos y Cia; 3º que, este era y es un derecho de todas las partes, como lo es el de exigir, que no se admita ta representación de los herederos de Dreyfus en nombre de Dreyfus Hermanos y Cia: y que no se acepte á los S. S. Dupraz y Correvon, mandatarios de los herederos de Augusto Dreyfus, como representantes de Dreyfus Hermanos y Cia: 4º que estó es tanto mas evidente, cuanto que la Compañia Financiera y Comercial de Paris y los S. S. P. L. y H. Gautreau. á f. 39 de su replica, han hecho uso de los mismos medios que invoca el Perú (1); I 15º que, es igualmente incontestable, que promovida la cuestion por los llamados representantes del muerto Dreyfus Hermanos y Cia y formuladas conclusiones claras é inamovibles por la Compañia Financiera y Comercial de Paris, (1) en la

⁽¹⁾ A f.39 dicen: « La raison sociale Dreyfus frères & Cle n'existe donc plus « depuis le 11 juin 1869.... Il en résulte que le contrat du 17 août 1869 a été « conclu par une société qui n'existait plus depuis le 11 juin 1869 et que

[«] la Société Dreyfus frères & Cle qui seule s'est annoncée comme partie

[«] intervenante à l'arbitrage n'a pu valablement donner des pouvoirs et constituer des mandataires ».

Replica presentada al Tribunal Arbitral, de que deben ocuparse todas las partes en la Duplica, cada una de ellas hatenido y tiene el derecho de hacer valer todos sus medios de defensa, porque todos estos eran los hechos nuevos, para cuyo esclarecimiento ha concedido el Tribunal la Dúplica: y el Perú, que es la principal parte interesada, que ha sido la victima de las mas grandes y escandalosas defrandaciones, del dolo y de la falsedad, tiene la facultad y acción de ejercer ampliamente todos sus medios de defensa: el, como la Compañia Financiera y Comercial de Paris, no ha tenido conocimiento de esa disolución de la sociedad Dreyfus Hermanos y Cia sino despues de la muerte de Augusto Dreyfus, cuyo acontecimiento ha venido á permitir se descorra el

telon y se descubra la serie de falsedades.

26. - Despues de todo lo espuesto, que es tan claro como la luz del mediodia, no necesitamos esforzarnos para precisar las conclusiones, repitiendo las que antes hemos formulado brevemente. Es evidente: 1º que en la propnesta de 27 de junio, en que se hizo aparecer, que Dreyfus Hermanos y Cia proponian la celebración con el Gobierno del Perú de un contrato para la exportación y venta, en los mercados de Europo, de dos millones de toneladas de guano; que, en la celebración del contrato ad referendum en Paris, el 5 de julio; y que, en la ratificación del contrato definitivo de 17 de agosto, se cometió por Augusto Dreyfus, reiteradamente, el crimen de falsedad; verificando esos actos y ajustando esos contratos en nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, sociedad disuelta, personalidad muerta, que él no tenia el derecho de representar, ni de hacer aparecer como existente, en una palabra, de hacer hablar y contratar á un muerto. 2.º que, todos estos actos y contratos son ipso pure nulos, que fienen que considerarse como no hechos, que están viciados de nulidad absoluta, que las partes pueden invocar por via de excepción perpetuamente; y que el mismo juez debe aplicar de oficio, una vez que le sean conocidos. como lo son del Tribunal Arbitral, todos los documentos que comprneban y ponen en evidencia la nulidad de esos actos y convenios; 3º que, la situación actual ante el Tribunal Arbitral, es de suyo muy clara y está va perfectamente definida, realizandose un doble fenómeno: Aº no hay parte llamada « Dreyfus Hermanos y Cia » ésta dejó de existir desde el 11 de junio de 1869, época anterior á los contratos celebrados con el Perú: no la representaba Augusto Dreyfus, ni pueden representarla los herederos de éste: B.º no hay contrato válido entre el Perú y Dreyfus Hermanos y Cia: todos

los actos y contratos son nulos; están reducidos á meros hechos, que no pueden ser ni confirmados, ni autorizados, porque envuelven un delito; y que no producen, ni pueden producir ningun derecho, ninguna acción, ninguna excepción.

El Tribunal Arbitral no podria aceptar como válidos ni como legitimos esos titulos viciosos y nulos: no podria admitir á los llamados Dreyfus Hermanos y Cia como parte legitima, ni como acreedores del Perú, porque adenas de que no lo son, hay el hecho inamovible é indeclinable, que no existen, ni hay quien los represente.

Todo esto es indiscutible.

27. — I no se crea que los actos posteriores sean de mejor condición: el contrato por el que el Perú concedió la Agencia Financiera á Dreyfus Hermanos y Cia fué celebrado con estos y para estos: los contratos para la emisión de los emprestitos en 1870 y 72 fueron igualmente ajustados con Dreyfus Hermanos y Cia: y las comisiones acordadas á éstos, lo mismo que la parte que percibieron ó de que se apropiaron, tienen que restituirlas, tanto los que operaron á nombre de Dreyfus Hermanos y Cia, como los que se asociaron, para obtenerlas, á esta personalidad ficticia, muerta desde el 11 de Junio de 1869: el convenio accesorio de 15 de Abril de 1874 fué tambien pactado entre el Perú y esa personalidad muerta, ficticia, Dreyfus Hermanos y Cia.

En general, todos los actos y convenios han sido hechos y celebrados por el Perú con esa personalidad muerta, ficticia, consumandose en todos ellos. por parte de Augusto Dreyfus,

el crimen de falsedad.

Por consiguiente, todos esos actos son igualmente nulos, se tienen por no hechos, quedan reducidos á un mero hecho, que no puede ser ni confirmado ni autorizado: y que no puede producir ni produce ningun derecho, ninguna acción, ninguna excepción: adolecen de ese vicio de nulidad absoluta, que el mismo juez debe invocar de oficio, si la parte no la propone.

28. — La ley del Perú, general, precisa y concisa es terminante sobre el particular. El articulo 2.278 del Código Civil dice: « Los contratos prohibidos por la ley, sea por su materia ó por « su forma, y, en general, todos aquellos en que la nulidad « aparece del mismo acto. se reputan no hechos, y no producen efecto « alguno. »

I ciertamente, la nulidad resulta del mismo acto en un contrato en que aparece contratando como existente una Sociedad disuelta, cuerpo moral, que ha desaparecido desde el momento que se ha verificado su disolución.

Continuemos ahora refutando otras partes de la llamada

Réplica de Dreyfus Hermanos y Cia.

29. — Contra la verdad, los principios de la ciencia y las reglas de jurisprudencia de la misma Francia, reconocidos y enseñados en ejecutorias solemnes, en que se ha establecido como axioma de Legislación universal, que todo convenio hecho por un extrangero con un gobierno revolucionario se estima como doloso y fraudulento y se reputa ipso jure nulo y como no hecho (¹), se pretende injurídicamente, por los que sin derecho alguno han asumido la representación de la personalidad muerta, ficticia, Dreyfus Hermanos y C¹a, que el Tribunal Arbitral acepte como legítimo lo que ellos llaman reconocimiento de deuda, que se dice hizo la Dictadura, que existió en el Perú en 1880, á favor de Dreyfus Hermanos y C¹a, declarandolos acreedores.

El Tribunal notará el cuidado que ponen los llamados representantes de Dreyfus Hermanos y Cia de no emplear estas palabras, ni tampoco las de « Sociedad Dreyfus Hermanos y Cia » : cuando hablan de estos dicen : « Crédito Dreyfus » — « Casa Dreyfus. » Todo esto revela, que ellos ya sentian, que la muerte de Augusto Dreyfus iba á dar lugar á que las investigaciones que fueran hechas, vinieran á poner en evidencia ios crimenes

de falsedad, cometidos desde Junio de 1869.

En la 1ª Memoria, que presentamos á nombre del Perú y en la segunda, se ha demostrado hasta la evidencia, que el llamado reconocimiento de deuda no tiene el mas pequeño valor : que, ademas, provino de un convenio nulo hecho con Dreyfus Hermanos y Cia: que en todo caso hay multitud de causas legales que lo invalidan : y á las razones y fundamentos, que antes hemos alegado y que reproducimos en todas sus partes, no tendriamos ahora sino que preguntar : ¿ Quienes fueron los que propusieron ese convenio nulo y se procuraron por ese medio un reconocimiento, que no tiene valor alguno? Fueron los llamados Dreyfus Hermanos y Cia, que no existian, que eran un nombre supuesto, bajo cuyo nombre, razon social y firma ficticia operaba Augusto Dreyfus, ó las personas á quienes él daba poder; que no tenia ningún derecho de representar á Dreyfus Hermanos y Cia, y que, evidentemente no podia representarlos, porque eran una persona enteramente muerta.

⁽¹⁾ Primera Memoria del Perú.

30. — Aglomerando conceptos impertinentes ó en todo caso injuridicos, se pretende en la Réplica, por los mismos llamados representantes de ese muerto Dreyfus Hermanos y Cia, que el Tribunal Arbitral sea competente : se afirma, que la excepción de incompetencia sostenida por el Perú no es séria; y se va hasta el punto de revelar, que si el fallo del Tribunal Arbitral les fuera favorable — cosa que es imposible — porque el Tribunal no puede admitir como parte viva á un muerto, ni dar por existente lo que no existe — ellos piensan prevalerse de ese

fallo, para promover otras cuestiones.

Ante todo, debemos, repetir que los defensores del Perú hemos declarado en todas la Memorias y recursos presentados al Tribunal Arbitral, que si el Perú niega la competencia de éste, lo ha hecho y lo hace, porque no existe el Compromiso, que es indispensable exista, para que pueda haber arbitrage: y porque, como nación soberana no puede someterse á una jurisdicción, á cuya creación ella no ha contribuido : el Perú no está obligado sino por una clausula compromisoria, y como la enseña el finado Rivier (1), la clausula compromisoria no suple ni equivale al compromiso, indispensable para un arbitrage; y en todo caso, el Tribunal Arbitral actual, aunque el Perú lo hubiera constituido, no tendria la competencia para conocer de todas las cuestiones, que el Perú tiene derecho de promover y que indudablemente promoverá; y hoy, mas que ayer, porque, estando manifiesta la nulidad absoluta, que tiene que estimarse de oficio, de todos los actos y contratos con Drevfus Hermanos y Cia, el Perú, por el beneficio de restitución in integrum, tiene derecho á que se le reintegre el valor de todo su guano con todos sus aumentos, beneficios y provechos : y que esa restitución le sea hecha, tanto de todo lo que ha percibido, aprovechado ó adueñadose Augusto Drevfus, como de todas las comisiones, provechos y beneficios, que legal ó ilegalmente han percibido ó aprovechadose todos los socios o agentes, que se asociaron ó representaron á esa personalidad muerta: el Perú tiene derecho de exigir, que cuando menos sea puesto en depósito, en todo litigio, el valor integro de los cargamentos de guano, cuyos conocimientos endosados al Inspector Fiscal del Perú han sido presentados al Tribunal; y de cuyo guano dispuso indebidamente Augusto Dreyfus, operando bajo el nombre de la sociedad muerta Dreyfus Hermanos y Cia: en fin, tiene otras

^{(1) 2}ª Memoria del Perú, pag.

y otras acciones reivindicatorias; que reservamos expresamente,

para ser ejercidas en su oportunidad.

I los llamados representantes de la personalidad muerta Dreyfus Hermanos y Cia, para pretender justificar la competencia del Tribnnal Arbitral, invocan el Memorandum del Consejo Federal.

Nosotros, en respuesta no tenemos sino decir, que en ese mismo Memorandum no se declara ligado al Perú sino por una clausula compromisoria, dice así: « Conviene hacer notar « que el artº 6º del tratado de paz, referente á la liquidación de « los créditos garantidos por el depósito de Londres y que « comprende implicitamenle la clausula compromisoria, no ha sido « mencionado en el protocolo Elias-Castillon. » El Perú no estaba ligado sino, á lo mas, por una clausula compromisoria: y por esto es, que en el ante-penúltimo acapite del Memorandum se expresa tambien terminantemente: « Que el Tribuan nal Arbitral estatuiriá sobre su propia competencia y sobre « todas las cuestiones prejudiciales. » Es el Tribunal, quien tiene que estatuir sobre su propia competencia: y esto no seria ni concebible, si hubiese un compromiso, requisito esencial para todo arbitrage.

31. — Tanto en la primera como en la segunda memoria, el Perú demostró, que tenia un derecho perfecto y claro, cuando menos al 75 % de todas las utilidades ó provechos, que Dreyfus Hermanos y Cía habian obtenido en la manipulación de los guanos, formando á ocultas, desde 1872, una empresa con sus propios agentes Ohlendorff y Cía y J. Henry Schröder y Cía: manifestó, que por este medio le habian sido defraudadas mas de L.E. 8.000.000 (¹): probó, con documentos emanados de los mismos Dreyfus Hermanos y Cía, que habia sido alterada la contabilidad en los libros, suprimidose partidas, abiertose un llamado « petit livre spécial » é incurridose en otros fraudes: y con la mas viva instancia pidió al Tribunal, que ordenára la exhibición de la copia certificada de todas las partidas de los libros de contabilidad de Dreyfus Hermanos y Cía, referentes á la manipulación de guano; y la presentación ante el mismo Tri-

bunal de ese « petit livre spécial ».

Ya habiamos obtenido, aunque no por completo, que fuera presentado al Tribunal en 1º de Marzo de 1897, el contrato entre Dreyfus Hermanos y Cia, Ohlendorff y Cia y J. Henry

^{(1) 2}a Memoria del Perú, pag.

Schræder y Cia: y por este contrato estaba ya probado, que la negociación era de Dreyfus Hermanos y Cia, de esa personalidad

muerta, en unión con sus propios agentes.

Esto quedó probado, tambien, con el otro documento de f. 36 del 5º fascicule titulado: « Documents à l'appui de la Réplique « de Dreyfus frères et Cie, » en que se vé lo que sigue: « Entre « MM. Dreyfus frères et Cie, Paris, J. Henry Schræder et Cie, « Londres, (Peruvian Department) et Ohlendorff et Cie de Ham- « bourg, il a été convenu... etc. »

Como es manifiesto, toda la negociación de manipulación

del guano, era celebrada con Dreyfus Hermanos y Cia.

Sus llamados representantes ante el Tribunal Arbitral, comprenden y están persuadidos, que la presentación de esos documentos, que el Tribunal Arbitral tiene que ordenar, será una de las pruebas clásicas de las defraudaciones inmensas, que le han sido hechas al Perú; y el punto de partida de la condenación de los que para cometer esas y otras defraudaciones, operaban en consorcio de esa personalidad muerta, Dreyfus Hermanos y Cia.

¿ Como eludir, la presentación de todos esos documentos?

Para eludirla, se ocurre en la Réplica y en el 5º fascicule al arbitrio de decir, que no se ha encontrado el « petit livre spécial » : aserto que es u na burla, que el Tribunal no puede aceptar : y respecto á la exhibición de las cuentas, se ha empleado el medio de presentar á f. 40 del referido 5º fascicule, copia de una especie de balance ó correspondencia, que se dice tuvo lugar entre Ohlendorff y Cia, reprensentados por Horny, y el finado Augusto Dreyfus; y de hacer aparecer, que en 1878 Augusto Dreyfus transfirió á Ohlendorff y Cia la parte que tenia en la empresa de manipulación de los guanos; transferencia que en todo caso sería nula y sin valor.

Nosotros, debemos declarar y hacer constar, que estimamos que esos documentos no contienen la verdad, ni son los que hemos pedido: que los rechazamos completamente, como sin valor alguno; y que insistimos en pedir, que el Tribunal ordene se tome copia en los libros de contabilidad de los llamados Dreyfus Hermanos y Cia de todas las partidas, referentes á la negocíación de manipulación: que se intime á los llamados representantes de esa personalidad muerta, Dreyfus Hermanos y Cia, presentar el « petit livre spécial, » bajo el apercibimiento de que quedarán sujetos á estar y pasar por las conclusiones que el Perú formule y los cargos que él fije; y que se les ordene, además, exhibir todos los documentos, inclusive toda la cor-

respondencia entre Dreyfus Hermanos y C^{ia}, Ohlendorff y C^{ia} y J. H. Schræder y C^{ia}, referente á la manipulación de los guanos del Perú.

32.— En la cuenta de la Agencia financiera del Perú hicieron figurar los llamados Dreyfus Hermanos y Cia, que aun faltaba invertir L.E. 473.650 para recoger y amortizar el resto de bonos del emprestito del Perú de 1865, cuyo servicio estaban obligados á hacer, que no habian sido amortizados hasta esa época.

El Gobierno del Perú, abundando en buena fé, dejó en deposito, en poder de Dreyfus Hermanos y Cia, la cantidad referida, para que recogieran esas L. E. 473.650 de bonos de 1865, que ya esta-

ban retirados y que no debian quedar en circulación.

Cuando se ha exigido á Dreyfus Hermanos y Cia que rindieran cuenta de la inversion de esas L. E. 1473.650, se han limitado unas veces á decir, que la invirtieron en la amortización del resto de bonos de 1865, dando solamente una lista de números, que conceptuamos son imaginarios. Despues ante el Tribunal Arbitral á f y f para comprobar, que habian invertido esas L. E. 473,650 en amortizar el resto de bonos de 1865, han presentado unas actas de amortización de bonos de 1865, pero, que eran anteriores al depósito; y que, presentarlas en descargo constituía verdaderamente una superchería.

Ahora, en la réplica, f. 14, hablan de que amortizaron L.E. 4.846.150 de esos bonos : esto no es sino un nuevo sub-

terfugio.

De lo que se trata es: 1º de que en Marzo de 1873 hubiera quedado por amortizar de los bonos de 1865 un resto de L. E. 473.650, para cuya amortización dejó el Gobierno del Perú en poder de Dreyfus la cantidad equivalente; 2º de obligar á Dreyfus Hermanos y Cia á presentar los bonos, en cuyo rescate hubieran empleado esa suma, lo que no han probado; 3º de que, no habiendo presentado los comprobantes de haber amortizado ese resto de bonos de 1865, que se suponia, existir, es claro, de un lado, que no habia tal existencia de esos bonos; y del otro, que Dreyfus Hermanos y Cia, ó la persona que operaba bajo ese nombre, razon social y firma supuestas, es responsable de devolverle al Perú, las L. E. 473,650, con los intereses legales desde Marzo de 1873.

33. — Respecto á las demás alegaciones de la Réplica, como respecto á las cuentas y documentos que los llamados representantes del muerto Dreyfus Hermanos y Cia han presentado como anexos á ella, nos limitamos á rechazarlos, expresando, que

están faltos de verdad; y á reproducir todo lo que tenemos ya

manifestado en la 1ª y 2ª Memoria.

34.—Lo que dejamos expuesto respecto á los pretendidos acreedores del Perú, llamados Dreyfus Hermanos y Cia, personalidad muerta, no necesita mas desarrollo ni comentario; todo lo que hemos alegado es incontestable.

Lo mismo sucede con una pretendida reclamación de los llamados herederos, participes ó socios del finado Juan Teofilo Landreau, que el Tribunal Arbitral debe rechazar en todas sus

partes y no tomarla en consideración.

Juan Teofilo Landreau, que se decia ser descubridor de depósitos de guano, pertenecientes al Perú, no tenia verdaderamente en el fondo derecho ni acción aiguna : y el Perú pudo y debió rechazar toda reclamación. Sinembargo, no fué así. Juan Teofilo Landreau aparecía como francés. La Legación Francesa en el Perú, por orden de su gobierno, entabló una reclamación diplomática. El Gobierno del Perú, bajo la presión de ésta reclamación, prefirió generosamente reconocer una fuerte cantidad en favor de Landreau, entregandola directamente á la Legación francesa, que habia entablado la reclamación; para que con la intervención de aquella, y por cancelación final, Landreau recibiera la cantidad, que el Gobierno del Perú habia reconocido. Delante de Escribano público y testigos, el Canciller de la Legacion francesa entregó á Landreau todas las cantidades, que el Perú habia reconocido: y el mismo Landreau las puso en depósito en la Legación francesa.

El Perú, que cedió á la fuerza de la reclamación de la Francia, entablada en protección de los supestos intereses de Landreau, no es deudor de un centavo, ni de éste, ni de sus herederos y participes; y por consiguiente, estos no tienen derecho ni acción

de ninguna especie.

I los documentos que acompañamos Nos no dejan la mas pequeña duda de la exactitud de estos asertos.

LAUSANNE 31 de Octubre de 1898.



